

RV: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES Expediente No. 11001333502220170044800.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 9/12/2020 1:58 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (395 KB)

def RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES. rad 11001333502220170044800..pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 12:12 p. m.

Asunto: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES Expediente No. 11001333502220170044800.

Señores,

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref.: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES. Ejecutivo CARLOS ARTURO BÁEZ GÓMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220170044800.

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la ejecutada UGPP y en atención a los lineamientos de defensa de mi poderdante, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN** en contra del auto notificado en el estado del 07 de diciembre de 2020 .

Cordialmente.

JUDY MAHECHA PAEZ

APODERADA GENERAL UGPP

Tel.-3108612934

Correo electrónico: jrmahecha@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de haberlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1773 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo

Señores,

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref.: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES. Ejecutivo CARLOS ARTURO BÁEZ GÓMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220170044800.

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la ejecutada UGPP y en atención a los lineamientos de defensa de mi poderdante, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN TODO CASO APELACIÓN** en contra del auto notificado en el estado del 07 de diciembre de 2020, que requiere a la suscrita y ordena cumplimiento al auto que aprobó la liquidación del crédito, so pena de sanciones, para que sea revocado y en su lugar se proceda a dar trámite a los recursos presentados en oportunidad por la suscrita, en los términos consignados dentro del D.806 de 2020, esto es, por correo electrónico y a través de los canales virtuales consagrados para tal efecto.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

De conformidad con lo normado en el Art. 446 del CGP para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es

objeto de apelación. En este caso la liquidación del crédito presentada por la ejecutante fue aprobada, razón por la cual se considera procedente el recurso.

En el presente caso, el Juzgado profirió auto que aprueba liquidación de crédito y ordena a la UGGP pago del monto adeudado aprobando la liquidación del crédito, contra este auto, notificado el 15 de septiembre del 2020, la suscrita mediante correo electrónico enviado el 18 de septiembre del 2020, interpuso ante el despacho recursos de reposición y en todo caso apelación, TAL COMO CONSTA EN DOCUMENTO ANEXO, consistente en la constancia de envío por correo del escrito.

Los recursos a la fecha no han sido resueltos, lo que significa que el auto recurrido no se encuentra en firme, así se desprende de lo consagrado en el **Código General del Proceso, en su Artículo 302, que sobre este punto, señala lo siguiente:**

Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

De la anterior norma se extrae que al regular la ejecutoria de las providencias de las que previamente se presenten recursos, esta no quedan en firme sino hasta que se decida sobre lo recurrido.

En cuanto la oportunidad y los requisitos del recurso de apelación el artículo 352 del C.P.C., modificado por el artículo 36 de la Ley 794 de 2003, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 352. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquella se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.

En el presente proceso, y en atención a lo anterior, se observa que los recursos de reposición y en todo caso apelación en contra del auto notificado el 15 de septiembre, se interpusieron en el término legal.

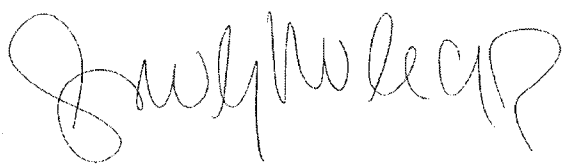
Por lo anterior, se solicita que se revoque el auto atacado, por considerar como ya se indicó, que lo procedente es dar trámite a los recursos y que no es posible para la suscrita cumplir lo ordenado en auto recurrido, en los términos indicados por el Despacho.

Anexo

- Certificación correo electrónico mediante el cual se envió el recurso de reposición y en todo caso apelación, enviado el 18 de septiembre del 2020.
- Escrito de reposición y en todo caso apelación con adjuntos.

Sin otro particular,

Del señor Juez.



JUDY MAHECHA PAEZ

CC 39770 632.

T.P 101770 DEL C.S.J.

RV: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES Expediente No. 11001333502220170044800.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 9/12/2020 4:30 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (2 MB)

baez 3 (1).pdf; UGPP RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CARLOS ARTURO BÁEZ GÓMEZ AUTO MODIFICA Y APRUEBA (1).pdf; baez 1 (1).pdf; def RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES. rad 11001333502220170044800..pdf; baez 2 (1).pdf; Ejecutivo CARLOS ARTURO BAEZ GOMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220170044800...pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 4:19 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES Expediente No. 11001333502220170044800.

Señores,

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES. Ejecutivo CARLOS ARTURO BAEZ GOMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220170044800.

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la ejecutada UGPP y en atención a los lineamientos de defensa de mi poderdante, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN** en contra del auto notificado en el estado del 07 de diciembre de 2020 .

Cordialmente.

JUDY MAHECHA PAEZ
APODERADA GENERAL UGPP
Tel.-3108612934
Correo electrónico: jrmahecha@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le adiquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo.

Señores,

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref.: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE SO PENA DE SANCIONES. Ejecutivo CARLOS ARTURO BÁEZ GÓMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220170044800.

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la ejecutada UGPP y en atención a los lineamientos de defensa de mi poderdante, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN TODO CASO APELACIÓN** en contra del auto notificado en el estado del 07 de diciembre de 2020, que requiere a la suscrita y ordena cumplimiento al auto que aprobó la liquidación del crédito, so pena de sanciones, para que sea revocado y en su lugar se proceda a dar trámite a los recursos presentados en oportunidad por la suscrita, en los términos consignados dentro del D.806 de 2020, esto es, por correo electrónico y a través de los canales virtuales consagrados para tal efecto.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

De conformidad con lo normado en el Art. 446 del CGP para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es

objeto de apelación. En este caso la liquidación del crédito presentada por la ejecutante fue aprobada, razón por la cual se considera procedente el recurso.

En el presente caso, el Juzgado profirió auto que aprueba liquidación de crédito y ordena a la UGGP pago del monto adeudado aprobando la liquidación del crédito, contra este auto, notificado el 15 de septiembre del 2020, la suscrita mediante correo electrónico enviado el 18 de septiembre del 2020, interpuso ante el despacho recursos de reposición y en todo caso apelación, TAL COMO CONSTA EN DOCUMENTO ANEXO, consistente en la constancia de envío por correo del escrito.

Los recursos a la fecha no han sido resueltos, lo que significa que el auto recurrido no se encuentra en firme, así se desprende de lo consagrado en el **Código General del Proceso, en su Artículo 302, que sobre este punto, señala lo siguiente:**

Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

De la anterior norma se extrae que al regular la ejecutoria de las providencias de las que previamente se presenten recursos, esta no quedan en firme sino hasta que se decida sobre lo recurrido.

En cuanto la oportunidad y los requisitos del recurso de apelación el artículo 352 del C.P.C., modificado por el artículo 36 de la Ley 794 de 2003, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 352. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquella se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.

En el presente proceso, y en atención a lo anterior, se observa que los recursos de reposición y en todo caso apelación en contra del auto notificado el 15 de septiembre, se interpusieron en el término legal.

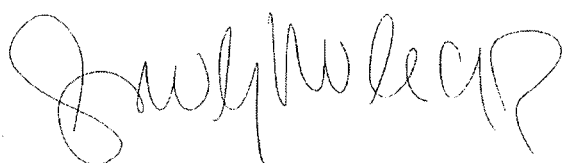
Por lo anterior, se solicita que se revoque el auto atacado, por considerar como ya se indicó , que lo procedente es dar trámite a los recursos y que no es posible para la suscrita cumplir lo ordenado en auto recurrido, en los términos indicados por el Despacho.

Anexo

- Certificación correo electrónico mediante el cual se envió el recurso de reposición y en todo caso apelación, enviado el 18 de septiembre del 2020.
- Escrito de reposición y en todo caso apelación con adjuntos.

Sin otro particular,

Del señor Juez.



JUDY MAHECHA PAEZ

CC 39770 632.

T.P 101770 DEL C.S.J.

Señores,

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref.: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE MODIFICA Y ABRUEBA LIQUIDACION. Ejecutivo CARLOS ARTURO BÁEZ GÓMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220170044800.

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la ejecutada UGPP y en atención a los lineamientos de defensa de mi poderdante, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN TODO CASO APELACIÓN** en contra del auto notificado en el estado del 16 de septiembre de 2020, que modifica y aprueba liquidación de crédito presentada por las partes.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

De conformidad con lo normado en el Art. 446 del CGP para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. En este caso la liquidación del crédito presentada por la ejecutante fue aprobada, razón por la cual se considera procedente el recurso.

En el presente caso, se aportó al despacho, liquidación del crédito, conforme a lo indicado por la UGPP, en los siguientes términos:

CAUSANTE: CARLOS ARTURO BAEZ GOMEZ C.C 17143899 Respecto del auto que aprueba la liquidación del crédito se debe indicar lo siguiente: En razón de cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. PAP37784 de 2011, para la nómina de agosto de 2011 se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	PAP28410	Número	PAP37784
Año	2011	Año	2011
Status	10 de abril de 2001	Status	10 de abril de 2001
Efectividad	10 de abril de 2001	Efectividad	10 de abril de 2001
Prescripción			10 de abril de 2001
Ejecutoria			27 de octubre de 2008
Total Retroactivo Pagado			\$11.347.901,80
Total Indexación Pagada			\$1.793.506,85
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$9.794.920,95
Mes Inclusión			abril de 2011
Mes Pago Retroactivo			agosto de 2011

Capital (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo. Dicho de otro modo, el capital sobre el cual se calculan intereses moratorios es: $C = A + B$ $C =$ Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios).

A.	Diferencias de Mesadas Pensionales	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa
B.	Indexación de A.	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicho capital asciende a (\$9.794.920,95). Ahora bien, a partir del capital correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	10 de abril de 2001
FECHA DE EJECUTORIA	27 de octubre de 2008
FECHA DE SOLICITUD *	1 de abril de 2011
FECHA DE PAGO	agosto de 2011
CAPITAL	\$9.794.920,95
INICIO PERIODOS MUERTOS **	27 de abril de 2009
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	31 de marzo de 2011
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$2.097.907,37
OBSERVACIÓN: * Se toma como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que obra en el expediente. ** A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses. *** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva.	

Como fecha de solicitud, se toma la de radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, o si requiriéndose la entrega de la declaración extra juicio ésta no se allegó, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagaran los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda. A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se causan periodos muertos. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la declaración extra juicio o de la remisión en debida forma de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses, es decir que a partir del mes cuarto (4°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, hasta la radicación de la declaración extra juicio o hasta que se alleguen en debida forma la totalidad de documentos pertinentes, según corresponda o lo disponga el acto administrativo.

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (27 de octubre de 2008), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso agosto de 2011), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
27-oct-08	31-oct-08	5	\$ 9.794.920.95	\$ 36.787.00	USURA	0.0751144%
1-nov-08	30-nov-08	30	\$ 9.794.920.95	\$ 220.721.99	USURA	0.0751144%
1-dic-08	31-dic-08	31	\$ 9.794.920.95	\$ 228.079.39	USURA	0.0751144%
1-ene-09	31-ene-09	31	\$ 9.794.920.95	\$ 222.841.13	USURA	0.0733893%
1-feb-09	28-feb-09	28	\$ 9.794.920.95	\$ 201.275.86	USURA	0.0733893%
1-mar-09	31-mar-09	31	\$ 9.794.920.95	\$ 222.841.13	USURA	0.0733893%
1-abr-09	26-abr-09	26	\$ 9.794.920.95	\$ 185.374.87	USURA	0.0727908%
1-abr-11	30-abr-11	30	\$ 9.794.920.95	\$ 189.531.44	USURA	0.064500%
1-may-11	31-may-11	31	\$ 9.794.920.95	\$ 195.849.16	USURA	0.064500%
1-jun-11	30-jun-11	30	\$ 9.794.920.95	\$ 189.531.44	USURA	0.064500%
1-jul-11	31-jul-11	31	\$ 9.794.920.95	\$ 205.073.94	USURA	0.067538%
TOTAL				\$ 2.097.907,37		

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General:

Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes. En donde: Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria.

Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios. Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente formula: $((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año})) - 1$.

Se toman años de 365 o 366 días. Para los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante los primeros 10 meses posteriores a la fecha de ejecutoria se reemplaza la USURA por el DTF vigente en el respectivo mes. Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA, los primeros seis (6) meses de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda. En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) meses en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses.

Como se observa, para el presente caso se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.

METODOLOGÍA UNIDAD

La tasa a aplicar en este caso, por tratarse del Artículo 177, es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura}) ^ {1/\text{días del año}}) - 1$$

Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;

Para el primer mes (octubre de 2008):

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + (0,2102) ^ {1 / 365})) - 1 = 0,000751144369091072$$

Entonces, para el monto de capital que calcula esta Unidad, se tiene:

$\$9.794.920,95 * 0,000751144369091072 * 5 = \$36.787,00$ (No se divide por 30, porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para octubre de 2008 la Unidad toma 5). Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos muertos.

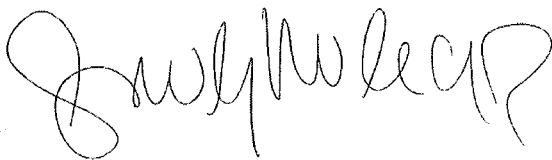
Si bien no se halló evidencia de la liquidación de intereses moratorios, ni del monto de capital, para la liquidación de intereses moratorios, en el proceso ejecutivo, allí se arriba a un valor de intereses de \$8.397.762,00, que claramente difiere del valor estimado por la Unidad.

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$2.097.907,37), tomando como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que obra en el expediente, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo (7°) posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por lo anterior, se solicita que se revoque el auto atacado, considerando que el monto modificado y aprobado por el despacho excede el señalado por mi poderdante.

Sin otro particular,

Del señor Juez.



JUDY MAHECHA PAEZ

CC 39770 632.

T.P 101770 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 010892

RESOLUCIÓN NÚMERO 02 ABR 2019

RADICADO No. SOP201901007291

CAJANAL

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCION RDP 46534 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2018 Y SE MODIFICA LA RESOLUCION PAP

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2019800100819992 de fecha 13 de marzo de 2019 se
solicita la creación de SOP, dentro del expediente pensional de BAEZ GOMEZ
CARLOS ARTURO, identificado (a) con CC No. 17,143,899 de BOGOTA.

Que con solicitud de 01 de abril de 2011, se aportó por el peticionario la
Declaración Extrajuicio en la que indicara que no ha iniciado cobro alguno por vía
ejecutiva, reuniendo la totalidad de los documentos necesarios para dar
cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO VEINTIDOS
ADMINISTRATIVO DE BOGOTA.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 28410 del 18 de diciembre de 2001, la extinta
CAJANAL reconoce la pensión de vejez a favor del señor BAEZ GOMEZ CARLOS
ARTURO, identificado (a) con CC No. 17,143,899 de en cuantía de \$512,810.89,
efectiva a partir del 10 de abril de 2001.

Que mediante Resolución No. PAP 37784 del 07 de febrero de 2011, se dio
cumplimiento a un fallo proferido por el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y en consecuencia se reliquida la pensión de vejez,
elevando la cuantía de la misma a la suma de \$573,267.21, efectiva a partir del 10
de abril de 2001.

Que mediante Resolución RDP 46534 de 11 de diciembre de 2018 se modifica la
resolución la Resolución No. PAP 037784 del 07 de febrero de 2011 en el sentido de
ordenar únicamente el pago del artículo 178 del CCA, y liquidar las diferencias que
resulten entre la Resolución No. 28410 del 18 de diciembre de 2001 y lo ordenado
por el fallo al cual se da cumplimiento en esta resolución.

CONSIDERANDO

**Que el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA, mediante fallo
de fecha 09 de mayo de 2008 confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE
CUNDINAMARCA de 16 de octubre de 2008 ordena:**

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCION RDP 46534 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SE MODIFICA LA RESOLUCION PAP DE BAEZ GOMEZ CARLOS ARTURO

()Octavo: Por Secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el Inciso 1 del Art. 177 del C.C.A....()

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 27 de octubre de 2008.

Que se presentó demanda ejecutiva el 06 de diciembre de 2017.

Que el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, mediante Auto Interlocutorio de 26 de junio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo No. 110011333502220170044800 adelantado por el señor BAEZ GOMEZ CARLOS ARTURO, identificado (a) con CC No. 17,143,899 en contra de la UGPP, en el que dispone:

()Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelantada en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, con fundamento en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.. por la obligación contenida en la sentencia proferida por este Despacho el 9 de mayo de 2008 y confirmada el 16 de octubre de 2008 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por concepto de los intereses moratorios que debieron liquidarse del pago de capital indexado pero deduciendo los valores descontados por salud, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia objeto de ejecución (31 de octubre de 2008) hasta el día anterior al pago efectivo (31 de julio de 2011; con un porcentaje de interés que equivale al 1.5 veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 177 del C.C.A. y artículo 884 del C.Co , conforme lo expuesto. ()

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante Auto Interlocutorio de 24 de enero de 2019 dentro del Proceso Ejecutivo No. 110011333502220170044800 adelantado por el señor BAEZ GOMEZ CARLOS ARTURO, identificado (a) con CC No. 17,143,899 en contra de la UGPP, en el que dispone:

()PRIMERO.- Se NIEGA el incidente de nulidad propuesto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO.-CONFIRMAR la providencia de calenda veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda, en la cual declaró no probadas las excepciones formuladas por la entidad ejecutada y ordeno seguir adelante con la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la Parte motiva de esta providencia. ()

Que la orden impartida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA de 16 de octubre de 2008 fue cumplida mediante la resolución No. PAP 37784 de 07 de febrero de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Nómina de Pensionados incluyó la Resolución No. PAP 37784 de 07 de febrero de 2011 en la nómina de abril de 2011 efectuando los pagos en agosto de 2011 así:

CAPITAL: del 10 de abril de 2001 al 31 de marzo de 2011 \$11.347.901,80

INDEXACION: del 10 de abril de 2001 al 27 de octubre de 2008 \$1.793.506,85

Que verificada la resolución PAP 37784 de 07 de febrero de 2011, se resolvió:

()ARTÍCULO SEGUNDO: efectuar por el área de nómina las operaciones aritméticas a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos, 177 del CCA y 178 del CCA y liquidar lo ordenado por el fallo al cual se da cumplimiento en esta providencia, teniendo en cuenta las diferencias que resultaron entre lo reconocido

en la Resolución No. 28410 del 18 de diciembre de 2001 y la fecha de inclusión en nómina de la presente, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, previo trámite que da cuenta el artículo sexto de la presente Resolución

()

Que es de precisar que el fallo del JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ de fecha 09 de mayo de 2008, no ordeno pagar los intereses establecidos en el inciso quinto del art. 177 del C.C.A., sino que específicamente ordena es dar cumplimiento al inciso primero de este artículo que se refiere es a la comunicación de la sentencia al Ministerio Público.

Que en las sentencias contenciosas administrativas se cuenta el término de caducidad teniendo en cuenta 18 meses posteriores a la ejecutoria de la providencia más 5 años de término de caducidad para un total de 6 años y 6 meses a partir de la ejecutoria de la providencia judicial.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que ha operado el fenómeno de la caducidad de la sentencia judicial proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D del 16 de octubre de 2008 con fecha de ejecutoria 27 de octubre de 2008 como quiera que el interesado elevó solicitud de pago de intereses moratorios mediante demanda ejecutiva el 06 de diciembre de 2017 transcurriendo así 9 años 1 meses y 10 días.

Que pese a lo anterior dentro del proceso ejecutivo el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ se ha pronunciado respecto a continuar con la ejecución y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, así:

()Revisadas las excepciones formuladas oportunamente, teniendo en cuenta que la excepción de pago no se dirige a atacar la pretensión de la demanda ejecutiva de los intereses moratorios solicitados, sino que por el contrario aduce que pagó el capital debidamente indexado (que no es lo pretendido en la demanda ejecutiva), visto que la excepción no se dirige al pago de la obligación (intereses moratorios dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.), que la excepción de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva resulta improcedente; el Despacho dispondrá abstenerse de realizar pronunciamientos adicionales de las mismas, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., dispone que frente a las obligaciones contenidas en una sentencia judicial que se adosa como título de recaudo, sólo pueden alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, nulidad por indebida representación y la pérdida de la cosa debida, siempre que se formulen por hechos ocurridos después de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

Por tanto, como quiera que la excepción de "pago" se encuentra infundada dado que no es sobre el pago de los intereses moratorios solicitados en las pretensiones y que las excepciones de "caducidad" y "falta de legitimación" debió el apoderado judicial interponerlas como argumentos del recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, con fundamento en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., es del caso seguir adelante con la ejecución en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, por el pago de los intereses moratorios contemplados en el artículo 177 del C.C.A., practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.()

Por lo cual se evidencia que es procedente efectuar un nuevo estudio frente al pago de los intereses moratorios del artículo 177 del CCA.

Para lo cual es pertinente tener en cuenta el estudio efectuado por la Subdirección de Nómina de Pensionados la suma a pagar por intereses moratorios:

()En razón de cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. **PAP37784** de **2011**, para la nómina de **agosto de 2011** se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	PAP28410	Número	PAP37784
Año	2011	Año	2011
Status	10 de abril de 2001	Status	10 de abril de 2001
Efectividad	10 de abril de 2001	Efectividad	10 de abril de 2001
Prescripción			10 de abril de 2001
Ejecutoria			27 de octubre de 2008
Total Retroactivo Pagado			\$11.347.901,80
Total Indexación Pagada			\$1.793.506,85
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$9.794.920,95
Mes Inclusión			abril de 2011
Mes Pago Retroactivo			agosto de 2011

Capital (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, el capital sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

C = A +
B

C = Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

A.	Diferencias de Mesadas Pensionales	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa
B.	Indexación de A.	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicho capital asciende a (**\$9.794.920,95**). Ahora bien, a partir del capital correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:	
FECHA DE PRESCRIPCIÓN	10 de abril de 2001
FECHA DE EJECUTORIA	27 de octubre de 2008
FECHA DE SOLICITUD *	1 de abril de 2011
FECHA DE PAGO	agosto de 2011
CAPITAL	\$9.794.920,95
INICIO PERIODOS MUERTOS **	27 de abril de 2009
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	31 de marzo de 2011
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$2.097.907,37
OBSERVACIÓN:	
* Se toma como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que obra en el expediente.	
** A partir del mes séptimo (7º) , contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.	
*** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva.	

Como fecha de solicitud, se toma la de radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, o si requiriéndose la entrega de la declaración extra juicio ésta no se allegó, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagaran los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se causan periodos muertos. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la declaración extra juicio o de la remisión en debida forma de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses, es decir que a partir del mes cuarto (4°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, hasta la radicación de la declaración extra juicio o hasta que se alleguen en debida forma la totalidad de documentos pertinentes, según corresponda o lo disponga el acto administrativo.

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**27 de octubre de 2008**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **agosto de 2011**), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
27-oct-08	31-oct-08	5	\$ 9.794.920,95	\$ 36.787,00	USURA	0,0751144%
1-nov-08	30-nov-08	30	\$ 9.794.920,95	\$ 220.721,99	USURA	0,0751144%
1-dic-08	31-dic-08	31	\$ 9.794.920,95	\$ 228.079,39	USURA	0,0751144%
1-ene-09	31-ene-09	31	\$ 9.794.920,95	\$ 222.841,13	USURA	0,0733893%
1-feb-09	28-feb-09	28	\$ 9.794.920,95	\$ 201.275,86	USURA	0,0733893%
1-mar-09	31-mar-09	31	\$ 9.794.920,95	\$ 222.841,13	USURA	0,0733893%
1-abr-09	26-abr-09	26	\$ 9.794.920,95	\$ 185.374,87	USURA	0,0727908%
1-abr-11	30-abr-11	30	\$ 9.794.920,95	\$ 189.531,44	USURA	0,064500%
1-may-11	31-may-11	31	\$ 9.794.920,95	\$ 195.849,16	USURA	0,064500%
1-jun-11	30-jun-11	30	\$ 9.794.920,95	\$ 189.531,44	USURA	0,064500%
1-jul-11	31-jul-11	31	\$ 9.794.920,95	\$ 205.073,94	USURA	0,067538%
TOTAL				\$ 2.097.907,37		

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes.
En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente formula:

$$((1+USURA) ^ (1 / días del año)) - 1$$

Se toman años de 365 o 366 días.

Para los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante los primeros 10 meses posteriores a la fecha de ejecutoria se remplaza la USURA por el DTF vigente en el respectivo mes.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA, los primeros seis (6) meses de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda. En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) meses en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses.

Como se observa, para el presente caso **se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.**

METODOLOGÍA UNIDAD

La tasa a aplicar en este caso, por tratarse del Artículo 177, es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$Usura Diaria = ((1+Usura) ^ (1/días del año)) - 1$$

Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;
Para el primer mes (**octubre de 2008**):

$$Usura Diaria = ((1 + (0,2102) ^ (1 / 365)) - 1 = 0,000751144369091072$$

Entonces, para el monto de capital que calcula esta Unidad, se tiene:

\$9.794.920,95 * 0,000751144369091072 * 5 = \$36.787,00 (No se divide por 30, porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para **octubre de 2008** la Unidad toma **5**). Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos muertos.

Si bien no se halló evidencia de la liquidación de intereses moratorios, ni del monto de capital, para la liquidación de intereses moratorios, en el proceso ejecutivo, allí se arriba a un valor de intereses de **\$8.397.762,00**, que claramente difiere del valor estimado por la Unidad.

RESUMEN

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a **(\$2.097.907,37)**, tomando como fecha de solicitud **la de radicación de la declaración extra juicio que obra en el expediente**, la causación de periodos muertos desde el mes **séptimo (7°)** posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

()

En ese orden de ideas, se modificará la parte motiva pertinente y el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución PAP 37784 DEL 07 DE FEBRERO DE 2011, en el sentido de indicar que el pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A. estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP y la indexación del artículo 178 del CCA, estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y se dejara sin efectos la Resolución RDP 46534 de 11 de diciembre de 2018.

Lo anterior en virtud de la aplicación del lineamiento No. 1976 Actas No. 1817 del 06 de junio de 2018 y No. 1824 de 13 de junio de 2018 de la UGPP.

Que teniendo en cuenta lo anterior se remitirá el presente acto administrativo a la Subdirección de Defensa Judicial a fin que realice los trámites pertinentes.

Son disposiciones aplicables: C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución RDP 46534 de 11 de diciembre de 2018 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la parte motiva pertinente y el ARTICULO SEGUNDO de la PAP 037784 del 07 de febrero de 2011, cuyo titular es el (la) señor(a) BAEZ GOMEZ CARLOS ARTURO, el cual quedará así:

() **ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 37/100 M/CTE (\$2.097.907,37), a favor de BAEZ GOMEZ CARLOS ARTURO el cual se reportará por esta Subdirección a la Subdirección Financiera, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente, teniendo especial cuidado en deducir lo ya cancelado por vía administrativa, ejecutiva y/o títulos judiciales que se hayan expedido para tal fin.

El pago del artículo 178 del C.C.A. estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional a favor de BAEZ GOMEZ CARLOS ARTURO.

Efectuar por el área de nómina las operaciones y aritméticas pertinentes a que haya lugar liquidar las diferencias que resultaron entre lo reconocido en la Resolución No. 28410 del 18 de diciembre de 2001 y la fecha de inclusión en nómina de la presente, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCION RDP 46534 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SE MODIFICA LA RESOLUCION PAP DE BAEZ GOMEZ CARLOS ARTURO

administrativa, previo trámite que da cuenta el artículo sexto de la presente Resolución.

()

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la RESOLUCIÓN PAP 037784 del 07 de febrero de 2011 no sufren modificación alguna y debe dárseles estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Anéxese copia de la presente RESOLUCIÓN a la PAP 037784 del 07 de febrero de 2011 y envíese a la Subdirección de Defensa Judicial, Subdirección de Nómina y Subdirección Financiera de la UGPP, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a los interesados haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

Resolución Nro.	37784	Fecha Resolución	7/02/2011	Fecha Inclusión Nómina	ABRIL de 2011	Nro. Relación	20	Nro. Reparto	2059
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía			Secuencial	0				
Identificación	17143899			Tipo Identificación	0				
Nombres y Apellidos	BAEZ GOMEZ			Identificación	0				
Fecha de Nacimiento	10/04/1946			Nombres y Apellidos	0				
Sexo	Masculino			Fecha de Nacimiento	0				
Banco	3 BANCOLOMBIA			Sexo	0				
Sucursal	45 BOGOTA BOGOTA D.C. CIUDAD KENNEDY			Tipo Relación	0 %				
EPS	9 FAMISANAR LTDA.			Tipo Beneficiario	0				
				Porcentaje	0 %				
				Curador/Representante	0				
				Fecha Vencimiento	0				
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL			Fecha Ejecutoria	27/10/2008				
Fecha de Status	10/04/2001			Valor Pensión	573.267,21				
Fecha Efectividad	10/04/2001			Código RUAF	1				
Fecha Prescripción				Aplica Mesada 14	S				
Fecha Vencimiento				Valor Fijo Mesada					
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación			Valor Fijo Indexación					
Subtipo liquidación	Jubilación			Valor Fijo Intereses					

HISTORIAL RESOLUCIONES										
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.	
28410	2001	17143899	10	10/04/2001		1	512.810,89	2002	5	

VALORES LIQUIDACIÓN											
Periodo	Dias	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
10/04/2001 - 31/12/2001	261	286.000,00	0	512.810,89	573.267,21	60.456,32	525.969,98	120.912,64	0	0,00	
1/01/2002 - 31/12/2002	360	309.000,00	0	552.040,92	617.122,15	65.081,23	780.974,74	130.162,46	12	62.477,98	
1/01/2003 - 28/02/2003	60	332.000,00	0	590.628,58	660.258,99	69.630,41	139.260,81	0,00	12	16.711,30	
1/03/2003 - 31/12/2003	300	332.000,00	0	590.628,58	660.258,99	69.630,41	696.304,06	139.260,82	12	83.556,49	
1/01/2004 - 31/12/2004	360	358.000,00	0	628.960,38	703.109,80	74.149,42	889.793,04	148.298,84	12	106.775,16	
1/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	0	663.553,20	741.780,84	78.227,64	938.731,65	156.455,28	12	112.647,80	
1/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	0	695.735,53	777.757,21	82.021,68	984.260,14	164.043,36	12	118.111,22	
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	0	726.904,48	812.600,73	85.696,25	1.028.354,99	171.392,50	12,5	128.544,37	
1/01/2008 - 30/11/2008	330	461.500,00	0	768.265,35	858.837,71	90.572,37	996.296,03	181.144,72	12,5	124.537,00	
1/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	0	768.265,35	858.837,71	90.572,37	90.572,37	0,00	12	10.868,68	
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	0	827.191,30	924.710,56	97.519,27	1.170.231,20	195.038,52	12	140.427,74	
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	0	843.735,12	943.204,78	99.469,65	1.193.635,82	198.939,32	12	143.236,30	
1/01/2011 - 31/03/2011	90	535.600,00	0	870.481,53	973.104,37	102.622,84	307.868,52	0,00	12	36.944,22	

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 65,514844					Indice Final (a Ejecutoria): 99,282654				
Periodo		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Periodo	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3

Resolución Nro.	37784	Fecha Resolución	7/02/2011	Fecha Inclusión Nómina	ABRIL de 2011	Nro. Relación	20	Nro. Reparto	2059
-----------------	-------	------------------	-----------	------------------------	---------------	---------------	----	--------------	------

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	0,00	0,00	0,00
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	0,00	0,00	0,00
Total Pagar	0,00	0,00	0,00
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	263.645,15	0,00	263.645,15	0,00	263.645,15
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	1.163.400,00	0,00	1.163.400,00	139.608,00	1.023.792,00
12,5	0,00	106.186,00	0,00	106.186,00	13.273,25	92.912,75
Mesadas Ad cionales	0,00	260.276,00	0,00	260.276,00	0,00	260.276,00
Totales	0,00	1.793.507,15	0,00	1.793.507,15	152.881,25	1.640.625,90

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 10/04/2001 Valor Inicial 573.267,21 Valor Final 973104,367 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:

Resolución Nro.	37784	Fecha Resolución	7/02/2011	Fecha Inclusión Nmina	AGOSTO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	48960
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	17143899				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	BAEZ GOMEZ				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	10/04/1946				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	45 BOGOTA BOGOTA D.C. CIUDAD KENNEDY				Tipo Relación	0 %			
EPS	9 FAMISANAR LTDA.				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	27/10/2008			
Fecha de Status	10/04/2001				Valor Pensión	573.267,21			
Fecha Efectividad	10/04/2001				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Jubilación				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
28410	2001	17143899	10	10/04/2001		1	512.810,89	2002	5

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
10/04/2001 - 31/12/2001	261	286.000,00	0	512.810,89	573.267,21	60.456,32	525.969,98	120.912,64	0	0,00	
1/01/2002 - 31/12/2002	360	309.000,00	0	552.040,92	617.122,15	65.081,23	780.974,74	130.162,46	12	62.477,98	
1/01/2003 - 28/02/2003	60	332.000,00	0	590.628,58	660.258,99	69.630,41	139.260,81	0,00	12	16.711,30	
1/03/2003 - 31/12/2003	300	332.000,00	0	590.628,58	660.258,99	69.630,41	696.304,06	139.260,82	12	83.556,49	
1/01/2004 - 31/12/2004	360	358.000,00	0	628.960,38	703.109,80	74.149,42	889.793,04	148.298,84	12	106.775,16	
1/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	0	663.553,20	741.780,84	78.227,64	938.731,65	156.455,28	12	112.647,80	
1/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	0	695.735,53	777.757,21	82.021,68	984.260,14	164.043,36	12	118.111,22	
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	0	726.904,48	812.600,73	85.696,25	1.028.354,99	171.392,50	12,5	128.544,37	
1/01/2008 - 30/11/2008	330	461.500,00	0	768.265,35	858.837,71	90.572,37	996.296,03	181.144,72	12,5	124.537,00	
1/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	0	768.265,35	858.837,71	90.572,37	90.572,37	0,00	12	10.868,68	
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	0	827.191,30	924.710,56	97.519,27	1.170.231,20	195.038,52	12	140.427,74	
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	0	843.735,12	943.204,78	99.469,65	1.193.635,82	198.939,32	12	143.236,30	
1/01/2011 - 31/03/2011	90	535.600,00	0	870.481,53	973.104,37	102.622,84	307.868,52	0,00	12	36.944,22	

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 65,514844					Indice Final (a Ejecutoria): 99,282654				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Periodo	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
10/04/2001	30/04/2001	42.319,42	42.319,42	0,00	99,282654	65,514844	1,5154223	64.131,80	0,00
1/05/2001	31/05/2001	60.456,32	60.456,32	0,00	99,282654	65,788952	1,5091083	91.235,13	0,00
1/06/2001	30/06/2001	60.456,32	60.456,32	60.456,32	99,282654	65,815465	1,5085004	91.198,38	91.198,38
1/07/2001	31/07/2001	60.456,32	60.456,32	0,00	99,282654	65,887257	1,5068567	91.099,01	0,00
1/08/2001	31/08/2001	60.456,32	60.456,32	0,00	99,282654	66,058976	1,5029396	90.862,20	0,00
1/09/2001	30/09/2001	60.456,32	60.456,32	0,00	99,282654	66,304084	1,4973837	90.526,31	0,00
1/10/2001	31/10/2001	60.456,32	60.456,32	0,00	99,282654	66,426914	1,4946149	90.358,92	0,00

PENSIONADOS - Cálculo de aportes demanda
LIQUIDACION - DOCUMENTACION ENTREGA DEMANDA

Resolución Nro.	37784	Fecha Resolución	7/02/2011	Fecha Inclusión Nómina	AGOSTO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	48960
1/11/2001	30/11/2001	60.456,32	60.456,32	60.456,32	99,282654	66,504552	1,4928701	90.253,43	90.253,43
1/12/2001	31/12/2001	60.456,32	60.456,32	0,00	99,282654	66,728928	1,4878503	89.949,95	0,00
1/01/2002	31/01/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	67,260016	1,4761021	96.066,54	0,00
1/02/2002	28/02/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	68,105199	1,4577838	94.874,36	0,00
1/03/2002	31/03/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	68,587606	1,4475305	94.207,07	0,00
1/04/2002	30/04/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	69,215179	1,4344058	93.352,89	0,00
1/05/2002	31/05/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	69,629614	1,4258682	92.797,26	0,00
1/06/2002	30/06/2002	65.081,23	65.081,23	65.081,23	99,282654	69,928205	1,4197798	92.401,02	92.401,02
1/07/2002	31/07/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	69,944001	1,4194592	92.380,15	0,00
1/08/2002	31/08/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	70,010013	1,4181208	92.293,04	0,00
1/09/2002	30/09/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	70,262203	1,4130308	91.961,78	0,00
1/10/2002	31/10/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	70,655053	1,4051741	91.450,46	0,00
1/11/2002	30/11/2002	65.081,23	65.081,23	65.081,23	99,282654	71,204923	1,3943229	90.744,25	90.744,25
1/12/2002	31/12/2002	65.081,23	65.081,23	0,00	99,282654	71,395131	1,3906082	90.502,49	0,00
1/01/2003	31/01/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	72,233409	1,3744700	95.704,91	0,00
1/02/2003	28/02/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	73,035579	1,3593738	94.653,76	0,00
1/03/2003	31/03/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	73,800353	1,3452870	93.672,88	0,00
1/04/2003	30/04/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	74,647281	1,3300237	92.610,10	0,00
1/05/2003	31/05/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	75,012961	1,3235400	92.158,63	0,00
1/06/2003	30/06/2003	69.630,41	69.630,41	69.630,41	99,282654	74,971949	1,3242640	92.209,05	92.209,05
1/07/2003	31/07/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	74,864651	1,3261620	92.341,20	0,00
1/08/2003	31/08/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	75,095915	1,3220780	92.056,83	0,00
1/09/2003	30/09/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	75,261219	1,3191741	91.854,64	0,00
1/10/2003	31/10/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	75,306582	1,3183795	91.799,31	0,00
1/11/2003	30/11/2003	69.630,41	69.630,41	69.630,41	99,282654	75,568889	1,3138033	91.480,66	91.480,66
1/12/2003	31/12/2003	69.630,41	69.630,41	0,00	99,282654	76,02913	1,3058502	90.926,88	0,00
1/01/2004	31/01/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	76,702884	1,2943797	95.977,50	0,00
1/02/2004	29/02/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	77,622879	1,2790385	94.839,97	0,00
1/03/2004	31/03/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	78,38691	1,2665719	93.915,57	0,00
1/04/2004	30/04/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	78,744446	1,2608210	93.489,15	0,00
1/05/2004	31/05/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	79,044334	1,2560376	93.134,46	0,00
1/06/2004	30/06/2004	74.149,42	74.149,42	74.149,42	99,282654	79,521333	1,2485034	92.575,80	92.575,80
1/07/2004	31/07/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	79,496754	1,2488894	92.604,43	0,00
1/08/2004	31/08/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	79,520738	1,2485127	92.576,50	0,00
1/09/2004	30/09/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	79,756304	1,2448252	92.303,06	0,00
1/10/2004	31/10/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	79,748372	1,2449490	92.312,24	0,00
1/11/2004	30/11/2004	74.149,42	74.149,42	74.149,42	99,282654	79,96987	1,2415008	92.056,56	92.056,56
1/12/2004	31/12/2004	74.149,42	74.149,42	0,00	99,282654	80,208849	1,2378018	91.782,28	0,00
1/01/2005	31/01/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	80,86822	1,2277092	96.040,79	0,00
1/02/2005	28/02/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	81,695069	1,2152833	95.068,75	0,00
1/03/2005	31/03/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	82,326989	1,2059551	94.339,02	0,00
1/04/2005	30/04/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	82,688151	1,2006878	93.926,97	0,00
1/05/2005	31/05/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	83,025396	1,1958107	93.545,45	0,00
1/06/2005	30/06/2005	78.227,64	78.227,64	78.227,64	99,282654	83,358312	1,1910348	93.171,84	93.171,84
1/07/2005	31/07/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	83,39888	1,1904555	93.126,52	0,00
1/08/2005	31/08/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	83,400163	1,1904372	93.125,09	0,00
1/09/2005	30/09/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	83,756958	1,1853660	92.728,39	0,00
1/10/2005	31/10/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	83,949667	1,1826450	92.515,53	0,00
1/11/2005	30/11/2005	78.227,64	78.227,64	78.227,64	99,282654	84,045631	1,1812946	92.409,89	92.409,89
1/12/2005	31/12/2005	78.227,64	78.227,64	0,00	99,282654	84,10291	1,1804901	92.346,96	0,00
1/01/2006	31/01/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	84,558338	1,1741320	96.304,28	0,00
1/02/2006	28/02/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	85,114486	1,1664601	95.675,02	0,00
1/03/2006	31/03/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	85,712281	1,1583247	95.007,74	0,00
1/04/2006	30/04/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	86,096074	1,1531612	94.584,22	0,00
1/05/2006	31/05/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	86,378317	1,1493932	94.275,16	0,00

Resolución Nro.	37784	Fecha Resolución	7/02/2011	Fecha Inclusión Nómina	AGOSTO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	48960
1/06/2006	30/06/2006	82.021,68	82.021,68	82.021,68	99,282654	86,641169	1,1459062	93.989,15	93.989,15
1/07/2006	31/07/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	86,999092	1,1411918	93.602,47	0,00
1/08/2006	31/08/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	87,340435	1,1367318	93.236,66	0,00
1/09/2006	30/09/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	87,590396	1,1334879	92.970,58	0,00
1/10/2006	31/10/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	87,46374	1,1351293	93.105,21	0,00
1/11/2006	30/11/2006	82.021,68	82.021,68	82.021,68	99,282654	87,671015	1,1324456	92.885,09	92.885,09
1/12/2006	31/12/2006	82.021,68	82.021,68	0,00	99,282654	87,868963	1,1298945	92.675,84	0,00
1/01/2007	31/01/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	88,542518	1,1212992	96.091,14	0,00
1/02/2007	28/02/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	89,580246	1,1083097	94.977,98	0,00
1/03/2007	31/03/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	90,666846	1,0950271	93.839,72	0,00
1/04/2007	30/04/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	91,482534	1,0852635	93.003,01	0,00
1/05/2007	31/05/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	91,756606	1,0820219	92.725,22	0,00
1/06/2007	30/06/2007	85.696,25	85.696,25	85.696,25	99,282654	91,868939	1,0806988	92.611,84	92.611,84
1/07/2007	31/07/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	92,020484	1,0789191	92.459,32	0,00
1/08/2007	31/08/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	91,897647	1,0803612	92.582,91	0,00
1/09/2007	30/09/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	91,974297	1,0794609	92.505,75	0,00
1/10/2007	31/10/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	91,979756	1,0793968	92.500,26	0,00
1/11/2007	30/11/2007	85.696,25	85.696,25	85.696,25	99,282654	92,415836	1,0743035	92.063,78	92.063,78
1/12/2007	31/12/2007	85.696,25	85.696,25	0,00	99,282654	92,872277	1,0690236	91.611,31	0,00
1/01/2008	31/01/2008	90.572,37	90.572,37	0,00	99,282654	93,852453	1,0578589	95.812,79	0,00
1/02/2008	29/02/2008	90.572,37	90.572,37	0,00	99,282654	95,27039	1,0421145	94.386,78	0,00
1/03/2008	31/03/2008	90.572,37	90.572,37	0,00	99,282654	96,03972	1,0337666	93.630,69	0,00
1/04/2008	30/04/2008	90.572,37	90.572,37	0,00	99,282654	96,722654	1,0264674	92.969,59	0,00
1/05/2008	31/05/2008	90.572,37	90.572,37	0,00	99,282654	97,623817	1,0169921	92.111,39	0,00
1/06/2008	30/06/2008	90.572,37	90.572,37	90.572,37	99,282654	98,465499	1,0082989	91.324,02	91.324,02
1/07/2008	31/07/2008	90.572,37	90.572,37	0,00	99,282654	98,940047	1,0034628	90.886,00	0,00
1/08/2008	31/08/2008	90.572,37	90.572,37	0,00	99,282654	99,129318	1,0015468	90.712,47	0,00
1/09/2008	30/09/2008	90.572,37	90.572,37	0,00	99,282654	98,940171	1,0034615	90.885,89	0,00
1/10/2008	27/10/2008	81.515,13	81.515,13	0,00	99,282654	99,282654	1,0000000	81.515,13	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	1.168.116,00	786.294,90	381.821,09
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	5.214.223,44	4.168.999,64	1.045.223,80
12.50%	2.031.206,97	1.925.021,46	106.185,50
Mesada	1.381.374,76	1.121.098,27	260.276,49
Total Pagar	9.794.921,17	8.001.414,28	1.793.506,89
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	786.294,89	381.821,09	0,00	1.168.115,98	0,00	1.168.115,98
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	6.931.307,44	1.045.223,80	0,00	7.976.531,24	957.183,75	7.019.347,49
12,5	2.024.651,02	106.185,50	0,00	2.130.836,52	266.354,57	1.864.481,95
Mesadas Adicionales	1.605.648,46	260.276,49	0,00	1.865.924,95	0,00	1.865.924,95
Totales	11.347.901,81	1.793.506,88	0,00	13.141.408,69	1.223.538,32	11.917.870,37



Resolución Nro.	37784	Fecha Resolución	7/02/2011	Fecha Inclusión Nómina	AGOSTO de 2011	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	48960
-----------------	-------	------------------	-----------	------------------------	----------------	---------------	---	--------------	-------

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 10/04/2001 Valor Inicial 573.267,21 Valor Final 973104,367 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) CARLOS ARTURO BAEZ GOMEZ IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 17143899, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	2841001	18/12/2001	10/04/2001	CAJANAL	01/04/2011	01/05/2002	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACION NAL	3778411	07/02/2011	10/04/2001	CAJANAL		01/04/2011	ACTIVA	1,375,373.68

Tipo Documento	CC	Documento	17143899
Primer Apellido	BAEZ	Segundo Apellido	GOMEZ
Primer Nombre	CARLOS	Segundo Nombre	ARTURO
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			
Banco : Sucursal			
3 - BANCOLOMBIA : 45 - CIUDAD KENNEDY			
Código - Nombre EPS			
9 - FAMISANAR LTDA.			
0 - CAJANAL EPS			

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202009	9	3	45	4595011081	1,375,373.68	137,600.00	1,237,773.68	0.00		0.00
202008	9	3	45	4595011081	1,375,373.68	137,600.00	1,237,773.68	0.00		0.00
202007	9	3	45	4595011081	1,375,373.68	137,600.00	1,237,773.68	0.00		0.00
202006	9	3	45	4595011081	2,750,747.36	137,600.00	2,613,147.36	0.00		0.00
202005	9	3	45	4595011081	1,375,373.68	137,600.00	1,237,773.68	0.00		0.00
202004	9	3	45	4595011081	1,375,373.68	137,600.00	1,237,773.68	0.00		0.00
202003	9	3	45	4595011081	1,375,373.68	137,600.00	1,237,773.68	0.00		0.00
202002	9	3	45	4595011081	1,375,373.68	137,600.00	1,237,773.68	0.00		0.00
202001	9	3	45	4595011081	1,401,873.68	137,600.00	1,264,273.68	0.00		0.00
201912	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201911	9	3	45	4595011081	2,650,045.62	159,100.00	2,490,945.62	0.00		0.00
201910	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201909	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201908	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201907	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201906	9	3	45	4595011081	2,650,045.62	159,100.00	2,490,945.62	0.00		0.00
201905	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201904	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00

Periodo	PA	Beneficio	Subvencional	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201903	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201902	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201901	9	3	45	4595011081	1,325,022.81	159,100.00	1,165,922.81	0.00		0.00
201812	9	3	45	4595011081	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201811	9	3	45	4595011081	2,568,371.40	154,200.00	2,414,171.40	0.00		0.00
201810	9	3	45	4595011081	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201809	9	3	45	4595011081	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201808	9	3	45	4595011081	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201807	9	3	45	4595011081	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201806	9	3	45	4595011081	2,568,371.40	154,200.00	2,414,171.40	0.00		0.00
201805	9	3	45	0	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201804	9	3	45	0	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201803	9	3	45	0	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201802	9	3	45	0	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201801	9	3	45	0	1,284,185.70	154,200.00	1,129,985.70	0.00		0.00
201712	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201711	9	3	45	0	2,467,452.58	148,100.00	2,319,352.58	0.00		0.00
201710	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201709	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201708	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201707	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201706	9	3	45	0	2,467,452.58	148,100.00	2,319,352.58	0.00		0.00
201705	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201704	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201703	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201702	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201701	9	3	45	0	1,233,726.29	148,100.00	1,085,626.29	0.00		0.00
201612	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201611	9	3	45	0	2,333,288.50	140,000.00	2,193,288.50	0.00		0.00
201610	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201609	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201608	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201607	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201606	9	3	45	0	2,333,288.50	140,000.00	2,193,288.50	0.00		0.00
201605	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201604	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201603	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201602	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201601	9	3	45	0	1,166,644.25	140,000.00	1,026,644.25	0.00		0.00
201512	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201511	9	3	45	0	2,185,340.92	131,200.00	2,054,140.92	0.00		0.00
201510	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201509	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201508	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201507	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201506	9	3	45	0	2,185,340.92	131,200.00	2,054,140.92	0.00		0.00
201505	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201504	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201503	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201502	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201501	9	3	45	0	1,092,670.46	131,200.00	961,470.46	0.00		0.00
201412	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201411	9	3	45	0	2,108,181.48	126,500.00	1,981,681.48	0.00		0.00
201410	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201409	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201408	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201407	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201406	9	3	45	0	2,108,181.48	126,500.00	1,981,681.48	0.00		0.00

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor de liquidación
201405	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201404	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201403	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201402	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201401	9	3	45	0	1,054,090.74	126,500.00	927,590.74	0.00		0.00
201312	9	3	45	4599204232	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201311	9	3	45	4599204232	2,068,061.10	124,100.00	1,943,961.10	0.00		0.00
201310	9	3	45	4599204232	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201309	9	3	45	4599204232	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201308	9	3	45	4599204232	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201307	9	3	45	4599204232	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201306	9	3	45	0	2,068,061.10	124,100.00	1,943,961.10	0.00		0.00
201305	9	3	45	0	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201304	9	3	45	0	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201303	9	3	45	0	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201302	9	3	45	0	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201301	9	3	45	0	1,034,030.55	124,100.00	909,930.55	0.00		0.00
201212	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201211	9	3	45	0	2,018,802.32	121,100.00	1,897,702.32	0.00		0.00
201210	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201209	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201208	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201207	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201206	9	3	45	0	2,018,802.32	121,100.00	1,897,702.32	0.00		0.00
201205	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201204	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201203	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201202	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201201	9	3	45	0	1,009,401.16	121,100.00	888,301.16	0.00		0.00
201112	9	3	45	0	973,104.37	116,800.00	856,304.37	0.00		0.00
201111	9	3	45	0	1,946,208.74	116,800.00	1,829,408.74	0.00		0.00
201110	9	3	45	0	973,104.37	116,800.00	856,304.37	0.00		0.00
201109	9	3	45	0	973,104.37	116,800.00	856,304.37	0.00		0.00
201108	9	3	45	0	14,114,451.75	1,341,600.00	12,772,851.75	0.00		0.00
201107	9	3	45	0	973,104.37	116,800.00	856,304.37	0.00		0.00
201106	9	3	45	0	1,946,208.74	116,800.00	1,829,408.74	0.00		0.00
201105	9	3	45	0	973,104.37	116,800.00	856,304.37	0.00		0.00
201104	9	3	45	0	973,104.37	116,800.00	856,304.37	0.00		0.00
201103	9	3	45	0	870,481.51	104,400.00	766,081.51	0.00		0.00
201102	9	3	45	0	870,481.51	104,400.00	766,081.51	0.00		0.00
201101	9	3	45	0	870,481.51	104,400.00	766,081.51	0.00		0.00
201012	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201011	9	3	45	0	1,687,470.22	101,300.00	1,586,170.22	0.00		0.00
201010	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201009	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201008	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201007	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201006	9	3	45	0	1,687,470.22	101,300.00	1,586,170.22	0.00		0.00
201005	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201004	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201003	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201002	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
201001	9	3	45	0	843,735.11	101,300.00	742,435.11	0.00		0.00
200912	9	3	45	0	827,191.28	99,200.00	727,991.28	0.00		0.00
200911	9	3	45	0	1,654,382.56	99,200.00	1,555,182.56	0.00		0.00
200910	9	3	45	0	827,191.28	99,200.00	727,991.28	0.00		0.00
200909	9	3	45	0	827,191.28	99,200.00	727,991.28	0.00		0.00
200908	9	3	45	0	827,191.28	99,200.00	727,991.28	0.00		0.00

Periodo	PS	Rango	Subcuenta	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
200907	9	3	45	0	827,191.28	345,375.00	481,816.28	0.00		0.00
200906	9	3	45	0	1,654,382.56	345,375.00	1,309,007.56	0.00		0.00
200905	9	3	45	0	827,191.28	345,375.00	481,816.28	0.00		0.00
200904	9	3	45	0	827,191.28	345,375.00	481,816.28	0.00		0.00
200903	9	3	45	0	827,191.28	345,375.00	481,816.28	0.00		0.00
200902	9	3	45	0	827,191.28	345,375.00	481,816.28	0.00		0.00
200901	9	3	45	0	827,191.28	345,375.00	481,816.28	0.00		0.00
200812	9	3	45	0	768,265.33	338,375.00	429,890.33	0.00		0.00
200811	9	3	45	0	1,536,530.66	342,175.00	1,194,355.66	0.00		0.00
200810	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200809	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200808	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200807	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200806	9	3	45	0	1,536,530.66	342,175.00	1,194,355.66	0.00		0.00
200805	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200804	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200803	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200802	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200801	9	3	45	0	768,265.33	342,175.00	426,090.33	0.00		0.00
200712	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200711	9	3	45	0	1,453,808.94	337,075.00	1,116,733.94	0.00		0.00
200710	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200709	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200708	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200707	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200706	9	3	45	0	1,453,808.94	337,075.00	1,116,733.94	0.00		0.00
200705	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200704	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200703	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200702	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200701	9	3	45	0	726,904.47	337,075.00	389,829.47	0.00		0.00
200612	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200611	9	3	45	0	1,391,471.04	329,675.00	1,061,796.04	0.00		0.00
200610	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200609	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200608	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200607	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200606	9	3	45	0	1,391,471.04	329,675.00	1,061,796.04	0.00		0.00
200605	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200604	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200603	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200602	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200601	9	3	45	0	695,735.52	329,675.00	366,060.52	0.00		0.00
200512	9	3	45	0	663,553.19	325,875.00	337,678.19	0.00		0.00
200511	9	3	45	0	1,327,106.38	325,875.00	1,001,231.38	0.00		0.00
200510	9	3	45	0	663,553.19	325,875.00	337,678.19	0.00		0.00
200509	9	3	45	0	663,553.19	325,875.00	337,678.19	0.00		0.00
200508	9	3	45	0	663,553.19	325,875.00	337,678.19	0.00		0.00
200507	9	3	45	0	663,553.19	79,700.00	583,853.19	0.00		0.00
200506	9	3	45	0	1,327,106.38	79,700.00	1,247,406.38	0.00		0.00
200505	9	3	45	0	663,553.19	187,550.00	476,003.19	0.00		0.00
200504	9	3	45	0	663,553.19	187,550.00	476,003.19	0.00		0.00
200503	9	3	45	0	663,553.19	187,550.00	476,003.19	0.00		0.00
200502	9	3	45	0	663,553.19	187,550.00	476,003.19	0.00		0.00
200501	9	3	45	0	663,553.19	187,550.00	476,003.19	0.00		0.00
200412	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200411	9	3	45	0	1,257,920.74	183,350.00	1,074,570.74	0.00		0.00
200410	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00

226

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
200409	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200408	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200407	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200406	9	3	45	0	1,257,920.74	183,350.00	1,074,570.74	0.00		0.00
200405	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200404	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200403	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200402	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200401	9	3	45	0	628,960.37	183,350.00	445,610.37	0.00		0.00
200312	9	3	45	0	590,628.58	178,750.00	411,878.58	0.00		0.00
200311	9	3	45	0	1,181,257.16	178,750.00	1,002,507.16	0.00		0.00
200310	9	3	45	0	590,628.58	178,750.00	411,878.58	0.00		0.00
200309	9	3	45	0	590,628.58	178,750.00	411,878.58	0.00		0.00
200308	9	3	45	0	590,628.58	178,750.00	411,878.58	0.00		0.00
200307	9	3	45	0	590,628.58	178,750.00	411,878.58	0.00		0.00
200306	9	3	45	0	1,181,257.16	178,750.00	1,002,507.16	0.00		0.00
200305	9	3	45	0	590,628.58	70,900.00	519,728.58	0.00		0.00
200304	9	3	45	0	590,628.58	70,900.00	519,728.58	0.00		0.00
200303	9	3	45	0	590,628.58	70,900.00	519,728.58	0.00		0.00
200302	9	3	45	0	590,628.58	70,900.00	519,728.58	0.00		0.00
200301	9	3	45	0	590,628.58	70,900.00	519,728.58	0.00		0.00
200212	9	3	45	0	552,040.92	66,200.00	485,840.92	0.00		0.00
200211	9	3	45	0	1,104,081.84	66,200.00	1,037,881.84	0.00		0.00
200210	9	3	45	0	552,040.92	66,200.00	485,840.92	0.00		0.00
200209	9	3	45	0	552,040.92	66,200.00	485,840.92	0.00		0.00
200208	9	3	45	0	552,040.92	66,200.00	485,840.92	0.00		0.00
200207	9	3	45	0	552,040.92	66,200.00	485,840.92	0.00		0.00
200206	9	3	45	0	1,104,081.84	66,200.00	1,037,881.84	0.00		0.00
200205	0	3	45	0	8,247,275.92	66,200.00	8,181,075.92	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 319 88 20

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá



JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

230

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION. Ejecutivo CARLOS ARTURO BÁEZ GÓMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220170044800.

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

18 de septiembre de 2020, 15:10

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Juan Carlos Gallego <juancarlos.mpac@gmail.com>, Diana Hernandez <d.hernandez.abogadampac@gmail.com>, piezasugpp2020.mpac@gmail.com

Señores,

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**E.****S.****D.****Ref.: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION. Ejecutivo CARLOS ARTURO BÁEZ GÓMEZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220170044800.**

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la ejecutada UGPP y en atención a los lineamientos de defensa de mi poderdante, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN** en contra del auto notificado en el estado del 16 de septiembre de 2020, que modifica y aprueba liquidación de crédito presentada por las partes.

Respetuosamente.

JUDY MAHECHA PAEZ

APODERADA PRINCIPAL UGPP

C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)

T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.

Tel.-3108612934

Correo electrónico: jrmahecha@ugpp.gov.co**4 adjuntos** **UGPP RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CARLOS ARTURO BÁEZ GÓMEZ AUTO MODIFICA Y APRUEBA (1).pdf**
367K **baez 1.pdf**
135K **baez 2.pdf**
237K **baez 3.pdf**
284K